

BOLETIN**OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO**

NUMERO 910.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SR. PRESIDENTE: Desde la publicacion de la ley de Instruccion primaria de 1838, cimiento y base de todas las mejoras que desde entonces ha recibido la educacion popular, siempre han existido Juntas, compuestas de personas amantes del bien público, que con desinteresado celo han ayudado al Gobierno en la buena obra de difundir la luz del saber. Creólas aquella ley con el titulo de Comisiones de Instruccion primaria, instituyendo una en cada capital de provincia, que fomentase los adelantamientos de la primera enseñanza en toda ella, y otra en cada localidad, que vigilase el estado de sus Escuelas.

Grandes servicios prestaron estas Corporaciones, facilitando la creacion de las Escuelas Normales, promoviendo el aumento de las comunes, entendiendo en el examen y nombramientos de los Maestros y formando la estadística de este interesantísimo ramo de la Administracion. Así fué que cuando se fundaron los Institutos se puso al lado de cada uno una Junta inspectora, que prestase al naciente establecimiento igual proteccion que á las primeras letras estaban dispensando las Comisiones. La ley de 1857, reconociendo la utilidad que la instruccion pública reporta de que se asocien al Gobierno para favorecer a personas de notoria ilustracion y ferviente amor á los progresos de la cultura, confirmó la existencia de estas Juntas, refundiendo las inspectoras de los Institutos y las Comisiones provinciales de instruccion primaria en una sola corporacion, que denominó Junta provincial de Instruccion pública, y conservando las Comisiones locales, á las que dió tambien el titulo de Juntas y la atribucion de velar sobre todas las Escuelas que hubiera en el pueblo, aunque no fueran de primera enseñanza.

Si útiles habian sido las Comisiones y Juntas en su primera época, no lo fueron ménos en la segunda: á su diligencia se debe en gran parte el que en muchos Institutos se establecieran cátedras de aplicacion á la Agricultura, Industria y Comercio, el planteamiento de las disposiciones que tanto mejoraron la situacion de los Maestros, y el que en las oposiciones y concursos para proveer las Escuelas vacantes se atendiera exclusivamente al mérito y á los servicios prestados en la educacion de la niñez. Estaban entonces organizadas de manera que en ellas tenian representacion; aunque segun la voluntad del Gobierno, la Administracion Central, las Corporaciones populares, el Clero, el Profesorado y los padres de familia, que son los mas inmediatamente interesados en que la juventud reciba abundante y sólida enseñanza; pero en 1868, cediendo al influjo de las ideas que entonces dominaban, se dejó enteramente al arbitrio de las Diputaciones y Ayuntamientos la formacion de las Juntas de Instruccion pública, no exigiendo cualidades á sus individuos, pero no atentar sin duda á la autonomia de las provincias y de los pueblos.

No produjo felices resultados la inoovacion: á los pocos dias de acordada, en 10 de Noviembre de 1868, ya les rogaba el Gobierno Provisional no que alentasen los progresos de los estudios, sino «que conservasen siquiera las Escuelas que poco á poco se habian creado»; y al cabo de seis meses, en 8 de Abril de 1869, pesaroso, sino arrepentido, de haber abandonado la direccion suprema de la educacion popular, declaraba que las nuevas Juntas provinciales estaban siendo «los mas rudos adversarios de la enseñanza, defraudando por completo las esperanzas que al instalarse hicieron concebir á la Nacion.»

Es, por tanto, de evidente necesidad reorganizar estas Corporaciones, no restableciendo su constitucion antigua, en que se reflejaba el sistema exageradamente centralizador que entonces regia, sino dando á la representacion popular la parte que le corresponde para que tenga en ellas el debido influjo el espíritu reinante en la localidad. Así en lugar de que todos sus Vocales

sean, como ántes de la revolucion, nombrados por el Gobierno, se establece que las Comisiones provinciales y los Ayuntamientos designen los individuos de su seno que han de formar parte de ellas, y que los padres de familia sean nombrados á propuesta del Ayuntamiento. De este modo se huye de dos extremos igualmente peligrosos: el de abdicar las facultades que de derecho corresponden al poder central en el régimen de la enseñanza, y el de desoir el voto de los que tienen mas directo interés en las reformas que se intenten y planeen.

En punto á atribuciones, no se introduce novedad alguna: mucho se han aumentado las de las Juntas provinciales al devolverles la intervencion que en el nombramiento de Maestros les dá el Real decreto de 10 de Agosto de 1858, pero puede confiarse en que las desempeñarán con el mismo ilustrado celo que en otras épocas.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Agosto de 1874.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales y locales de Instruccion pública se reorganizan en la forma que se previene en los artículos que siguen.

Art. 2.º Las Juntas provinciales se compondrán del Gobernador de la provincia, que será su Presidente, de un individuo de la Comision provincial, un individuo del Ayuntamiento de la capital, un eclesiástico con residencia en la misma poblacion, que deberá ser miembro del Cabildo catedral ó colegial ó Cura párroco, y tres padres de familia.

Serán ademas Vocales natos de esta Corporacion el Vice-presidente de la Junta provincial de Estadística, el Director del Instituto, el de la Escuela Normal, los de cualesquiera otros establecimientos de segunda enseñanza ó de la superior, sostenidos ó subvencionados con fondos provinciales, y el Inspector de primera enseñanza.

Art. 3.º El individuo de la Comision provincial y el del Ayuntamiento que han de formar parte de la Junta serán designados por estas Corporaciones.

El Vocal eclesiástico y los padres de familia serán nombrados por el Gobierno, el primero á propuesta en terna del Gobernador, y los segundos á propuesta en igual forma del Ayuntamiento de la capital.

Art. 4.º Los Vocales natos y los que lo sean como individuos de Corporaciones dejarán de pertenecer á la Junta cuando cesen en el desempeño de su cargo; los de nombramiento del Gobierno cesarán á los cuatro años de nombrados, pero podrán ser reelegidos.

Art. 5.º Las Juntas provinciales tendrán un Secretario, dotado con 2.500 pesetas en las provincias de primera clase; con 2.000 en las de segunda y con 1.750 en las de tercera.

Art. 6.º Los Secretarios serán nombrados por el Gobierno á propuesta en terna de la Junta; los propuestos deberán ser Bachilleres en Artes ó Maestros de enseñanza superior.

Art. 7.º Las Juntas locales de primera enseñanza se compondrán del Alcalde, Presidente; de un Regidor, del Cura párroco, y de tres padres de familia: en los pueblos de mas de 10.000 almas podrá aumentarse este número á propuesta del Alcalde.

Donde hubiere mas de un Cura párroco, el Gobernador nombrará el que ha de formar parte de la Junta. La misma Autoridad nombrará tambien los Vocales en concepto de padres de familia, á propuesta en terna del Ayuntamiento.

Art. 8.º Los Vocales de las Juntas locales que lo sean en concepto de individuos de Ayuntamiento cesarán cuando dejen de pertenecer á esta corporacion: los de nombramiento del Gobernador se renovarán cada cuatro años, pero podrán ser reelegidos.

Art. 9.º Será Secretario de la Junta local de primera enseñanza el del Ayuntamiento.

Art. 10. Las Juntas provinciales y locales de Instruccion pública ejercerán las atribuciones que les señalan la Ley de 9 de Setiembre de 1857, el reglamento general para la administracion y régimen de la instruccion pública de 20 de Julio de 1859 y las demás disposiciones vigentes.

Art. 11. El dia 1.º de Octubre próximo se instalarán las Juntas de Instruccion pública, organizadas en la forma establecida en el presente decreto, del cual se dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Madrid cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—FRANCISCO SERRANO—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

NÚMERO 896.

Habiendo desaparecido de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, el mozo de la actual reserva extraordinaria Casto Izquierdo Castroviejo, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los señores Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Logroño 15 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

EÑAS.

Edad 24 años, estatura buena, ojos azules, barba clara, color moreno, picado de viruelas, viste pantalon de cuadros oscuros, chaqueta corta oscura, faja azul, gorra de cuadros blancos y negros.

NUMERO 906.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la captura de los mozos que á continuacion se citan, na-

turales de Nágera, los cuales han eludido la presentación al acto del llamamiento y declaración de soldados; y habidos que sean los pondrán á mi disposición.
Logroño 17 de Agosto de 1874 —El Gobernador,
Rafael Bethencourt.

Nombres de los mozos que se citan.

Joaquin Baños Galarza, de edad de 29 años: Bartolomé Peña Bezares, de 25 id.: Jacinto Navarro, de 32 id.: Antonio Perez y Perez, de 29 id.; Angel Alonso Llerena, de 23 id.: Juan Arrios Lacalle, de 28 id.: Bonifacio Santa Maria Saez, de 30 id.: Eusebio Ferreiro, de 31 id.: Ciriaco Lozano Fernandez, de 23 id.; Agapito Fernandez Aliende, de 23 id.; Apolinar Goitana Saez, de 22 id.: Policarpo Goitana Saez, de 24 id. y Rafael Atapuerca Lamata, de 24 id.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por el Decreto de presupuestos para el actual año económico de 1874-75 se restablece el Impuesto de cédulas personales con arreglo á las siguientes

«BASES RELATIVAS AL IMPUESTO DE CEDULAS PERSONALES.

- 1.ª Están sujetos al pago de Impuesto de cédulas personales todos los españoles y extranjeros residentes en España, mayores de 14 años.
- 2.ª Se considerarán exceptuados:
 - 1.ª Los pobres de solemnidad: entendiéndose por tales los que imploran la caridad pública ó se hallen recogidos en asilos de Beneficencia.
 - 2.ª Las religiosas profesas que viven en clausura.
 - 3.ª Los penados durante el tiempo de su reclusion.
- 3.ª Adquirirán cédula personal gratis todos los comprendidos en la base anterior.
- 4.ª El precio de las cédulas personales, á contar desde 1.º de Julio de 1874, será de 2 pesetas en Madrid, de 1.50 en las capitales de provincia, de una en las cabezas de partido y puestos habilitados y de 50 céntimos en los demás pueblos.
- Las cédulas para los jornaleros y sirvientes de toda clase serán de 25 céntimos de peseta.
- 5.ª Las cédulas personales en blanco se expendrán en la misma forma, por los mismos agentes y con iguales condiciones y premio que el papel sellado y sellos sueltos del Estado.
- 6.ª Los vecinos se proveerán del ejemplar en blanco que corresponda á su clase, satisfaciendo su precio al expendedor, y le presentarán al Alcalde, el cual le llenará y autorizará con su firma y sello, sin cuyo requisito serán nulos y de ningun valor legal los ejemplares de dichas cédulas.
- 7.ª Los Alcaldes numerarán y tomarán razon de todas las cédulas que expidan, conservando el talon y en él cuantas anotaciones crean necesarias para su comprobacion. Al mismo tiempo exigirán el pago del recargo que el Ayuntamiento haya resuelto imponer sobre dichos documentos.
- 8.ª Los recargos que los Ayuntamientos impongan

sobre las cédulas personales no podrán exceder en ningun caso del 50 por 100 del valor que cobra el Estado por este impuesto.

9.ª Las cédulas que con arreglo á la base 2.ª hayan de expendirse gratis serán especiales de esta clase y facilitadas por el expendedor en virtud de orden firmada por el Alcalde, en que se expresen los nombres y circunstancias de los individuos á cuyo favor van á extenderse

Este documento servirá de descargo al expendedor por las que haya facilitado de esta clase.

10. Los individuos del Ejército y Armada de cualquier clase ó instituto que sean, excluyendo únicamente las clases de tropa, contribuirán donde quiera que se hallen por el tipo de 1.50 céntimos de peseta, quedando libres de todo arbitrio municipal por este concepto. Los retirados exentos de servicio no están comprendidos en las prescripciones de esta base.

11. Las cédulas personales servirán para un año económico; es obligatoria su adquisicion desde 1.º de Julio á 31 de Agosto del año respectivo. Desde 1.º de Setiembre siguiente en adelante tendrán un recargo del duplo de su valor, y además el del arbitrio municipal.

12. Las cédulas personales serán necesarias:

- 1.º Para acreditar la personalidad ante los Tribunales y Juzgados.
- 2.º Para solicitar cualquiera inscripcion en el Registro Civil.
- 3.º Para gestionar ante las Autoridades, corporaciones ú oficinas administrativas de todas clases, siempre que no se trate del egercicio ó reconocimiento de derechos políticos.
- 4.º Para otorgar instrumentos públicos y documentos privados.
- 5.º Para servir cargos ó empleos públicos.
- 6.º Para egercer profesion, comercio, industria, arte ú oficio.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento de todos advirtiéndolo á las personas obligadas á este Impuesto que desde esta fecha se hallarán convenientemente surtidos todos los estancos de la provincia donde podrán proveerse de dichos documentos.

Logroño 19 de Agosto de 1874.—El Jefe de la Administración económica, Joaquín Montemayor.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion de 13 de Abril de 1874.

En la ciudad de Logroño á 13 de Abril de 1874, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Lopez Montenegro los Sres. Diputados Lorza, Planzon, Iñiguez Breton, Romero, La Mata, Fernandez, Rodriguez Paterna, Perez Castroviejo, Gimenez Andrade, Marqués de San Nicolás, Rivas, Samaniego, Infante, Michel y Salvador.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió lectura de la siguiente nota:

El Diputado que firma ha puesto á disposicion de la Comision provincial 36 mantas nuevas, donativo á los heridos militares acogidos en el Hospital de esta ciudad de que hace D. Lorenzo Codés y García, de esta vecindad.—Logroño 13 de Abril de 1874.—Pedro Perez.

Se acordó dar las más expresivas gracias á los señores donante y Perez Castroviejo y que se inserte en el *Boletín oficial* en la lista de donativos hechos al Establecimiento.

Se dió lectura del siguiente dictámen:

La Comision nombrada por V. E. para dar dictámen sobre la comunicacion del Sr. Gobernador interino de la provincia fecha 11 del corriente, opina:

Segun el tenor de dicha comunicacion parece que lo que desea el Sr. Gobernador es que V. E. declare la nulidad del acta relativa á la memoria del Delegado que en la ciudad de Alfaro inspeccionó la administracion de aquel Municipio.

La Comision advierte que la citada memoria y el acta que fué consecuencia de la misma versaron sobre asuntos puramente municipales que son con arreglo al artículo 66 de la ley provincial de la exclusiva competencia de las Comisiones permanentes, no existiendo por lo tanto, facultades en la Diputacion para anular acuerdo alguno de los que sobre tal materia adoptó aquella Comision.

Mas si la nulidad se quiere hacer consistir en una falsedad, esto es, en que ni la memoria pudo leerse en las horas que mediaron desde las siete en que se inauguró la sesion hasta las doce de aquella noche y en que al pié del acta no aparecen más que dos firmas que no constituyen la mayoría de los vocales de la Comision, la que tiene el honor de dirigirse á V. E., declara: Que para definir una falsedad de esta especie no se considera competente. Lo primero, porque no hay en la ley provincial un artículo que atribuya á las Diputaciones jurisdiccion para el caso, pues el art. 98 solo trata de la obediencia que deben prestar á la Diputacion sus subordinados, y lo segundo, porque solamente en contradictorio juicio y por los Tribunales competentes pueden apreciarse las razones de donde se deduzca la falsedad de aquella acta y de quien sea la responsabilidad en el caso de que la falsedad exista. El Sr. Samaniego, individuo de esta Comision, añade por su parte que se excusa de firmar este dictámen por haber tenido, aunque muy ligera, alguna participacion en la administracion municipal de aquella ciudad.—Logroño 13 de Abril de 1874.—Celso Planzon.—Gregorio Gimenez.—Miguel Salvador.—Nicanor de Rivas.

Abierta discusion el Sr. Samaniego dijo:

Que habia creido de su deber manifestar á la Comision que, habiendo pertenecido aunque por muy corto tiempo á la administracion municipal de Alfaro se abstenia de tomar parte en la discusion; pero que opinaba debia formarse por la Comision provincial expediente administrativo para en su vista resolver lo que fuese más justo.

El Sr. Planzon contestó que como por una parte el asunto habia sido elevado ya al Ministerio de la Gobernacion y por otra los interesados se inclinaban á llevar la cuestion á los Tribunales de justicia, juzgaba más prudente el esperar á que estos la resolvieran, para evitar el conflicto que pudiera surgir si las resoluciones de la Diputacion y la de los Tribunales eran contradictorias, sin negar por eso la competencia de aquella para instruir desde luego expediente gubernativo.

Los Sres. Perez Castroviejo y La Mata expresaron su conformidad con lo expuesto por el Sr. Planzon.

Sin más discusion se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

El Secretario Sr. Salvador leyó la siguiente propuesta:

La Comision Provincial ha examinado detenidamente las solicitudes presentadas por los cinco aspirantes al concurso abierto para la provision de la plaza de Director de Caminos vecinales de la provincia, que por el orden de su presentacion son los siguientes:

1.º D. Lorenzo Alonso Zamora, residente en Alba de Cerrato, provincia de Palencia. Alega ser Bachiller en la facultad de Filosofia, Maestro de obras y Director de caminos vecinales, cuyo último extremo justifica por certificacion del título que se le expidió en 9 de Julio de 1858. De la hoja de servicios aparece contar nueve años, cinco meses y diez y seis dias, si bien solo justifica un año y tres meses como Director de caminos vecinales de Palencia con el sueldo de 1.200 escudos, dos años, ocho meses y diez y ocho dias como Ayudante temporero de obras públicas de la misma provincia y siete meses como Ayudante Jefe de Seccion del Ferro-carril de Palencia á Ponferrada. Acredita haber obtenido un premio en la Academia de Bellas Artes de Valladolid y haber ocupado el primer lugar en la terna que se formó para la provision de la plaza de Auxiliar facultativo de Caminos vecinales de Leon.

2.º D. Donato Gomez Trevijano, vecino de Logroño. Expone ser Ayudante de obras públicas, acreditando ser Ayudante cuarto del personal facultativo subalterno de obras públicas con el sueldo anual de seis-cientos escudos, segun resulta de comunicacion dirigida al mismo en 17 de Junio de 1869 por la Direccion General del ramo. De la lista de servicios aparece contar seis años y doce dias, de cuyo tiempo seis meses y diez y seis dias como Director de Caminos vecinales de esta provincia y el resto como Ayudante en prácticas, en activo y en espectacion de servicio.

3.º D. Ramon Vazquez Garcia, vecino de Vigo. Justifica poseer los títulos de Bachiller en la facultad de Ciencias exactas: de Director de Caminos vecinales, expedido en 9 de Julio de 1858: de Maestro de obras y de Agrimensor. En la hoja de servicios dice haber servido la plaza de Director de Caminos vecinales de Teruel para la que fué nombrado por concurso desde Noviembre de 1863 á Julio de 1867, lo cual no justifica. Alega tambien otros servicios especiales, no probando debidamente mas que haber sido Auxiliar del segundo distrito de obras públicas de Valladolid, se-

gun certificacion del Sr. Ingeniero encargado de dicho Distrito.

4.º D. Ignacio de Velasco y Fernandez. Justifica ser Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de S. Fernando, cuyo titulo se le expidió en 18 de Enero de 1873. Acrecila haber sido nombrado en cinco de Febrero de dicho año Ayudante del Arquitecto del Ministerio de Hacienda y en 21 del mismo mes y año Arquitecto de las obras de conservacion y reparacion de los edificios pertenecientes al patrimonio que fué de la Corona.

5.º D. Pedro Vereciano Reca, vecino de Logroño, Director de Caminos vecinales. De la hoja de servicios aparece contar diez y seis años, dos meses y diez y siete dias. de ellos once años, cuatro meses y diez y siete dias como Director de Caminos vecinales de esta provincia, para cuyo cargo fué nombrado en 21 de Noviembre de 1861 con el haber anual de 1.000 escudos. El titulo de Director de Caminos vecinales, expedido en 22 de Julio de 1855 y los demás documentos obran en el archivo de esta Corporacion.

Los cinco aspirantes han presentado sus solicitudes dentro del término señalado en el anuncio de convocatoria y se hallan en aptitud de desempeñar la plaza.

La Comision deseosa de proceder con la mayor imparcialidad y la mas estricta rectitud ha consultado la legislacion que existe con relacion al asunto y no ha encontrado reglas de preferencia por razon de los titulos. Estando por este concepto los cinco aspirantes en iguales condiciones, ha creido que el mejor criterio para obrar desapasionada é imparcialmente en la formacion de la terna, era el de considerar como causa de preferencia el mayor número de años de servicios justificados en cargos analogos al que se trata de proveer. Partiendo de esta base, se ha visto en la necesidad de no tomar en cuenta los años que el aspirante D. Ramon Vazquez, dice sirvió la plaza de Director de Caminos vecinales de Teruel porque no prueba el haber obtenido este cargo.

En su consecuencia usando de la facultad que concede á la Comision el artículo 69 de la ley provincial y en conformidad con el acuerdo dictado por V. E. tiene el honor de presentar la siguiente terna.

- 1.º D. Pedro Vereciano Reca.
- 2.º D. Lorenzo Alonso Zamora.
- 3.º D. Donato Gomez Trevijano.

Logroño 12 de Abril de 1874.—El Vice-Presidente, Ecequiel Lorza.—El Marqués de San Nicolás.—Pedro Perez.—Pedro Ramos.—Miguel Salvador.—P. A., Joaquin Farias, Secretario.

Al terminar la lectura manifestó que por causa involuntaria se habia omitido el decir que el aspirante D. Ignacio Velasco y Fernandez justifica haber obtenido en la exposicion celebrada en Valladolid el año de 1871, diploma de 1.ª clase por un dibujo proyecto de Museo de Bellas Artes y rogaba constase como adicion.

El Sr. Planzon usó de la palabra para decir cumplia el compromiso contraido de hacer presentes á la Diputacion dos observaciones acerca de uno de los aspirantes.

1.ª Que se trataba de una familia desgraciada de esta poblacion y

2.ª La de que presenta un titulo superior á los de los otros aspirantes, circunstancias que en su concepto le hacen preferente, teniendo el sentimiento de haber visto habia sido eliminado de la terna, observaciones que sometia á la Diputacion en cumplimiento del compromiso adquirido y en conformidad á lo que le dictaba su corazon.

El Sr. Gimenez Andrade preguntó si la Diputacion tenia ó no facultades para votar fuera de la terna.

El Sr. Romero manifestó su conformidad con lo espuesto por el Sr. Planzon.

El Sr. Planzon formuló la pregunta de si la facultad de propuesta cohartaba ó no las facultades de la Diputacion.

Se leyó el artículo 69 de la Ley, y el Sr. Planzon espresó que este artículo no cohartaba las facultades de la Diputacion para encerrarla en el círculo de hierro de la terna.

El Sr. Rivas dijo, que para nombrar á los Maestros, los Ayuntamientos no pueden salir de la terna que se les remite.

El Sr. Infante replicó que el caso no era aplicable y que en su opinion el titulo debia dar preferencia.

El Sr. Salvador dijo: Que el concurso exige el elegir á los que tengan más méritos y á esto ha atendido la Comision y no á afecciones particulares y que todos los aspirantes se hallaban en igual aptitud para desempeñar el cargo y que no habia visto ninguna disposicion que diese preferencia al titulo.

El Sr. Planzon replicó que el que ha seguido una carrera mas estensa tiene mas conocimientos y reúne mayores dotes que aquel que solo ha hecho estudios de menor importancia.

El Sr. Gimenez Andrade manifestó su opinion de que la base de los servicios era estrecha y cede ante la superioridad de los titulos académicos y debian combinarse los dos principios.

El Sr. Planzon manifestó que el acuerdo para proponer en terna fué un acto de deferencia á la Comision pero que las facultades de la Diputacion se atienden á elegir otra persona que se considere con mayores merecimientos y que no figuran en la terna.

El Sr. Lorza espresa que sabia lo odioso del cometido, pero que la Comision habia cumplido el encargo de formar terna. Que no se quedaba en zaga respecto á afecciones hácia la persona y la familia que se indicaban; pero habia creido más odioso no seguir sus convicciones y examinados los expedientes de los aspirantes formó la terna con arreglo á las inspiraciones de su conciencia. Que ahora la Diputacion está en el caso de acordar lo que estime mas procedente que en su concepto era aprobar ó desaprobar lo hecho por la Comision.

El Sr. Planzon contestó no dudaba que la Comision habia cumplido bien con su encargo y que la cuestion era si la Diputacion podia ó no votar fuera de la terna.

Después de usar de la palabra los Sres. Michel, Planzon, La Mata, Gimenez Andrade y Salvador, el Señor Lorza indicó procedia formular la pregunta de si la

Diputacion aprobaba ó nó la terna presentada por la Comision Provincial.

Formulada esta pregunta por el Sr. Presidente y habiéndose pedido que la votacion fuese nominal, el acuerdo fué negativo en esta forma.

Sres. que dijeron nó.

Planzon, Iniguez Breton, Infante, Romero, La Mata, Fernandez, Rodriguez Paterna, Michel, Gimenez Andrade, Sr. Presidente. Total 10.

Sres. que digeron sí.

Lorza, Rivas, Samaniego, Perez Castroviejo, Marqués de S. Nicolás, Salvador. Total 6.

Se acordó proceder á la eleccion del Director de caminos vecinales.

Los Sres. Lorza, Perez Castroviejo, Marqués de San Nicolás y Salvador se retiraron del Salon y volviendo á entrar á los pocos momentos, el Sr. Salvador leyó lo siguiente:

«Los Diputados que suscriben individuos que hasta hoy han pertenecido á la Comision permanente de la Diputacion provincial tienen el honor de presentar la dimision de sus cargos y ruegan á la Corporacion que tenga la bondad de admitírsela.

Logroño 13 de Abril de 1874.—Ecequiel Lorza, El Marqués de San Nicolás, Miguel Salvador, Pedro Perez.

El Sr. Gimenez Andrade usó de la palabra para una cuestion de órden diciendo que estaba anunciada la votacion para nombrar Director de Caminos vecinales y debia de continuar dejándose para luego la cuestion de dimision.

El Sr. Michel espresó que la votacion recaida no significaba un voto de censura á la Comision, sino el acuerdo de que la Diputacion podia elegir fuera de la terna.

El Sr. Perez Castroviejo dijo que durante la discusion se habian vertido ciertas palabras que hacian poco honor a la Comision y que él no seguia jamás las inspiraciones de nadie.

El Sr. La Mata rectificó para declarar que si el Sr. Perez Castroviejo se referia á las palabras que habia dicho de que habia personas que creyendo contar con otras juzgaban seguro lo que pretendian, no habia sido su ánimo ofender en lo más mínimo á la Comision. Que no veia motivo bastante para la dimision, porque la cuestion quedaba reducida á una divergencia entre si debe atenderse con preferencia á los servicios ó al título.

El Sr. Gimenez Andrade insistió en que continuara la eleccion de Director.

El Sr. Lorza dijo; que los individuos de la permanente se retiraban del salon y volverian tan luego como se eligiera otra nueva Comision.

Se retiraron los Sres. Lorza, Marqués de San Nicolás, Perez Castroviejo y Salvador, quedando los señores Presidente, Iniguez Breton, Planzon, Rivas, Michel, Romero, Samaniego, Fernandez, Rodriguez Paterna, Infante, La Mata y Gimenez Andrade.

No habiendo número bastante para continuar la se-

sion, el Sr. Presidente manifestó que continuaria á las cuatro de la tarde á cuyo efecto avisaría á todos los Sres. Diputados que se encuentran en la Capital.

El Sr. Samaniego hizo presente que un asunto muy urgente le obligaba á presentarse en el dia de mañana ante el Juzgado de Alfaro, necesitando salir en el tren de esta tarde, por lo que rogaba se dispensara su falta de asistencia.

Se suspendió la sesion.

A las cuatro de la tarde se reunieron en el salon de sesiones los Sres. Lopez Montenegro, Iniguez Breton, Planzon, Michel, Romero, Fernandez, Rodriguez Paterna, Infante, Perez Castroviejo, La Mata, Gimenez Andrade y Salvador.

No habiéndose reunido el número de Diputados que señala la Ley, se levantó la sesion.—El Presidente, Juan Gualberto Lopez Montenegro.—El Diputado Secretario, Miguel Salvador.

NUMERO 882.

A los Jueces Municipales del Partido.

Circular.

Habiéndoseme remitido por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Distrito los nombramientos que ha tenido á bien hacer de Jueces Municipales del Partido para el próximo bienio que empezará á correr en diez y seis de Setiembre venidero, en favor de las personas que á continuacion se expresan, comparecerán todos en término de tercero dia en este Juzgado á hacerles entrega de los mismos con las advertencias oportunas, requiriendo al efecto los actuales que no hayan sido reelegidos á los que deban reemplazarles para que lo verifiquen.

Logroño 28 de Junio de 1874.—Pablo Lazcano.

Nombramientos hechos y no entregados.

- Para Agoncillo, D. Jacinto Rodriguez.
- » Arrubal, D. Eugenio Ruiz Pinillos.
- » Albelda, D. Agustin Gomez.
- » Alberite, D. Galo Sicilia.
- » Clavijo, D. Julian Zorzano.
- » Cenzano, D. Saturnino Diez Ibañez.
- » Cenicero, D. Angel Sotés.
- » Daroca, D. Ramon Echapreste Tudanca.
- » Entrena, D. José Rodriguez Barriobero.
- » El Collado, D. Luis Monforte.
- » Fuenmayor, D. Andrés Gonzalo.
- » Hornos, D. Cristóbal Pascual.
- » Juvera, D. Hilario Medrano Rodriguez.
- » Lardero, D. Aquilino Urbina.
- » Leza, D. Fabian Pinillos.
- » Lagunilla, D. Pablo Soto Tejada.
- » Logroño, D. Rafael Toron Careaga.
- » Murillo, D. Marcial Saenz de Juvera.
- » Medrano, D. Clemente Ramirez Arellano.
- » Navarrete, D. Dionisio Ramirez.
- » Nalda, D. Ramon Villena.
- » Sotés, D. Angel Sotés.
- » Sorzano, D. Miguel Castroviejo.

Para Sojuela, D. Gabriel Navajas.
» Torremontalvo, D. Juan García.
» Villamediana, D. Agustín Delgado Tejada.
» Viguera, D. José Ortega Santa María.

SECCION DE ANUNCIOS.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta villa, cuya dotacion es de doscientas cincuenta pesetas anuales; siendo de su obligacion, además de lo que previene la Ley de Ayuntamientos vigente, la rectificacion de la Estadística, formacion de repartos, y finalmente, ha de encargarse tambien de la Secretaría del Juzgado Municipal sin otros derechos que los de arancel.

Los aspirantes que se encuentren adornados de los requisitos que previene la Ley, dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Cañas 10 de Agosto de 1874 —José Martínez.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 á 75, se hace saber, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Viniegra de Arriba 11 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Manuel Velez.—Luis Martínez, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 á 75, se hace saber, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

San Millán de Yécora 27 de Julio de 1874.—El Alcalde, Francisco Riaño.—Alejo Benito, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 á 75, se hace saber, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Sojuela 19 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Julian Martínez.—El Secretario, Dionisio Angulo.

Se halla terminado y espuesto al público, por término de ocho dias, el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al actual año económico de 1874 á 1875, durante los cuales pueden los interesados en él compren-

didos, enterarse de sus cuotas y presentar las reclamaciones si se consideran agraviados.

Galilea 16 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Nicolás Fernandez.—Toribio Muro, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 á 75, se hace saber, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Cjacastro 16 de Agosto de 1874.—El Alcalde, José Corcuera.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 á 1875, se hace saber, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Briones 14 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Vicente Saez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, que ha de regir en el año económico de 1874 a 75, pueden enterarse de él los contribuyentes que se hallen comprendidos en el mismo en el término de ocho dias, á cuyo efecto estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndole que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Castañares de Rioja 6 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Jorge Lopez.—El Secretario, Vicente Ruiz.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa, para el presente año de 1874 á 75, se halla de manifiesto por término de 8 dias, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones de agravios.

Arenzana de Arriba y Agosto 7 de 1874.—Bernardo Escalera.

Terminado el repartimiento de inmuebles de este Distrito municipal, se halla expuesto al público por espacio de 8 dias á fin de que los contribuyentes en él contenidos se enteren de sus cuotas y hagan las oportunas reclamaciones si se creyesen agraviados.

Rincon de Soto 10 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Idefonso Llorente.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 á 75, se hace saber, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes en él puedan

enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Cuzcúrrita 19 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Celedonio del Rio.—El Secretario, Ponciano Moneo

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el presente año económico de 1874 á 75, se halla de manifiesto, por término de 8 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento; durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones de agravios.

Rivafrécha 16 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Andrés Laencina.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 á 75, se hace saber, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Lumbreras 16 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Meliton Inchaurrealde.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 á 75, se hace saber que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Nalda 16 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Eustasio Castellanos.

Terminado el repartimiento territorial del presente año económico de 1874 al 75, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que durante los cuales pueda examinarse y hacer las reclamaciones que se crean en derecho, y que pasados los cuales no serán oidas.

Zarzosa 12 de Agosto de 1874 —El Alcalde, Evaristo Badillos.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el presente año económico de 1874 á 75, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales los en él comprendidos pueden presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho período no se oirá ninguna por justa que aquella sea.

Albelda 16 de Agosto de 1874.—El Alcalde Francisco Gonzalez.

INTERESANTE.

Para el 22 al 23 del presente llegará á esta capital el distinguido Médico Operador y Oculista D. Dionisio Gonzalez, tan conocido en España y el extranjero por sus muchas y

felices operaciones, el que desde Madrid vino á Zaragoza á practicar las que ha ejecutado con los resultados más satisfactorios segun los justos elogios que la prensa Zaragozana, hace del señor Gonzalez.

Nos atrevemos á recomendar al que necesita de sus especialidades, aproveche la estancia del referido señor, en la seguridad de que no tendrán de que arrepentirse.

Se hospeda en la calle Mayor, núm. 104.

LINEA TRASATLANTICA DE VAPORES ASTURIANOS DE SANTANDER A LA HABANA.

El dia 1.º de Setiembre próximo, saldrá de SANTANDER para la HABANA, sin hacer escala en PUERTO RICO, el magnífico vapor de 1.000 caballos de fuerza y 3.000 toneladas de desplazamiento, llamado

MARQUÉS DE NUÑEZ,

construido espresamente para la navegacion entre los puertos del Norte de España y las Antillas.

Tiene lujosos salones y desahogados camarotes para el pasaje de 1.ª y 2.ª CÁMARA, cuarto de baños y espaciosos y bien ventilados SOLLADOS para los pasajeros de 3.ª CÁMARA. Estos tendrán todos su correspondiente LITERA.

Pertenecen á la dotacion del buque un Capellan, quien celebrará Misa todos los dias festivos, y un Médico-Cirujano, con obligacion de asistir gratuitamente en sus enfermedades á los pasajeros de 3.ª CÁMARA. A este fin hay á bordo un bien provisto botiquin y un local destinado á hospital.

Los señores pasajeros serán atendidos con la solitud que tienen bien acreditada los Capitanes, Sobrecargos y Oficialidad de los buques de la Empresa. Estos son de gran marcha como lo tienen probado en sus viajes anteriores.

PRECIOS DEL PASAJE.

Primera clase	Pfs. 150
Segunda clase	100
Tercera clase	40

ADVERTENCIAS.

1.ª La Empresa no tiene adquirido compromiso alguno con el Gobierno para la conduccion de tropa y deportados.

2.ª Para asegurar el pasaje deben tomarse con anticipacion los billetes en las Agencias de la Empresa, debiendo los pasajeros hallarse en SANTANDER el dia 30 DE AGOSTO para cangear sus billetes provisionales.

Consignatarios en Santander, SRES. CABRERO, GOMEZ Y COMP.ª